

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para proveer sobre la demanda de reconvención.
Cali, 03 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1464

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00218-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS
DEMANDADO: RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda de reconvención presentada por el demandado RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES, a través de apoderada judicial, se ajusta a lo reglado en el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por el señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES contra la señora MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS.
- 2.- NOTIFICAR** a la demandada en reconvención, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que la conteste si a bien lo tiene. Esta notificación se surtirá por estados con aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso.
- 3.- RESPECTO** a las medidas cautelares y/o provisionales, elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 598 del CGP, decrétese:

- Valoración con psicología y trabajadora social a la señora MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS, a fin de observar las condiciones en las que se encuentra la menor de edad M.O.L. y determinar si continúa la custodia y el cuidado personal de la niña M.O.L. en cabeza de su señora madre o si se le otorga al señor padre RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES.

4. NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.